

03739



HONORABLE CONGRESO:

El suscrito Héctor Manuel Piñuelas León, integrante del grupo parlamentario de Morena, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Coordinación Estatal de Protección Civil, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno. Tiene funciones de autoridad administrativa y su funcionamiento se rige por lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

La Coordinación Estatal de Protección Civil tiene entre sus atribuciones ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en el Estado con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

La Coordinación Estatal de Protección Civil, está facultada para realizar actos de inspección y vigilancia, conforme al programa anual de inspecciones que se establezca para tal efecto, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos a cargo de los establecimientos, edificaciones o inmuebles siguientes:

- a) Viviendas y edificaciones con habitaciones colectivas para más de cincuenta personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, condominios, campamentos turísticos y centros vacacionales.
- b) Conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a 10 o más familias.
- c) Instituciones educativas de los sectores público o privado, en todos sus niveles.
- d) Maternidades, hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro, del sector público y privado.
- e) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plaza de toros, hipódromos y velódromos.
- f) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios.
- g) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile.
- h) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas.
- i) Templos y demás edificios destinados al culto.
- j) Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías y tiendas departamentales.
- k) Oficinas públicas o privadas.
- l) Industrias, talleres o bodegas.
- m) Granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura.
- n) Edificaciones para almacenamiento, distribución, utilización o expendio de hidrocarburos, combustibles, explosivos y materiales peligrosos.

- o) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.
- p) Centros de Desarrollo Integral Infantil, guarderías estancias infantiles y centro de desarrollo para infantes, albergues y casas de apoyo para personas con discapacidad o adultos mayores, de los sectores público, privado y social; y
- q) Otros que, por sus características y magnitud similares a los mencionados en los incisos anteriores, con un área mayor a mil quinientos metros cuadrados o que tengan una afluencia masiva de personas o representen un riesgo de daños para la población.

Derivado de lo anterior y con el objetivo de llevar a cabo acciones correctivas que le permitan a la Coordinación Estatal de Protección Civil, estar en condiciones positivas de suficiencia presupuestal, que le permitan hacer frente al amplio campo de acción de salvaguardar la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la referida Coordinación lamentablemente no cuenta con los recursos suficientes para poder llevar a cabos sus funciones, debido a que actualmente los servicios que presta la misma y que se encuentran previstas en la fracción VII del artículo 326 de la Ley de Hacienda, son recaudados por la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior genera un problema muy fuerte para la operatividad de la Coordinación, ya que la referida dependencia no realiza las transferencias de los recursos recaudados con motivo de los servicios pagados por la población y prestados por la entidad, situación que limita la contratación y la adquisición de insumos que permitan a la Coordinación cumplir cabalmente con las atribuciones que legalmente le corresponden.

De acuerdo a información oficial del propio portal de transparencia de la Coordinación, para realizar actos de inspección en todo el estado cuenta con un número demasiado reducido de personal que no le permite atender cualquier situación que se pudiera dar en algún municipio y tampoco le permite constatar que los sujetos obligados a la ley, estén dando cumplimiento a las obligaciones que la propia Ley de Protección Civil de nuestro Estado les impone.

En razón de lo anterior, propongo establecer en la propia Ley de Hacienda, que la Secretaría de Hacienda transfiera mensualmente y de manera íntegra a la Coordinación Estatal de Protección Civil, los recursos provenientes de la recaudación que realiza por concepto de pago de servicios que brinda la referida entidad con el objeto de garantizar su operación, funcionamiento y eficiencia.

Es importante tener presente que una de las características de un organismo descentralizado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es precisamente que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, que la Coordinación maneje con libertad su propio presupuesto, claro está, de acuerdo a las reglas establecidas en los diversos ordenamientos en materia de presupuesto y gasto público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción VII, del artículo 326, a la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 326.- . . .

I a la V.- . . .

VII.- . . .

1 al 21.- . . .

Los ingresos generados por los servicios prestados por la Coordinación Estatal de Protección Civil señalados en los numerales anteriores, la Secretaria de Hacienda del Estado, deberá de transferirlos mensualmente y de manera íntegra a la Coordinación en la cuenta productiva que indique para tal efecto, para el ejercicio de sus atribuciones señaladas en la Ley de Protección Civil del Estado.

VIII a la XVI.- . . .

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma un párrafo segundo a la fracción XVIII del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- . . .

I a la XVII.- . . .

XVIII.- . . .

1 al 15.- . . .

Los montos recaudados por concepto de derechos, la Secretaria de Hacienda del Estado deberá de transferirlos mensualmente y de manera íntegra a la Coordinación Estatal de Protección Civil en la cuenta productiva que indique para tal efecto, recursos que serán

destinados para la ejecución de los programas de protección civil correspondientes y demás acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

XIX a la XLIII.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan armonizar lo dispuesto en el presente Decreto en los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado y Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, respectivamente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2021

DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA